

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos
Sección Sexta

Tomo CLXXXV

Tepic, Nayarit; 19 de Diciembre de 2009

Número: 108

Tiraje: 150

SUMARIO

**DECRETO QUE AUTORIZA AL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS
DE LA ENTIDAD A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

LIC. NEY GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXIX Legislatura, decreta:**

**Autorizar al Estado y los Municipios de la Entidad a contratar
créditos o empréstitos**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Estado de Nayarit a través del Poder Ejecutivo y a sus municipios por conducto de sus Ayuntamientos, a contratar créditos o empréstitos hasta por los montos que se determinen para cada caso, y para afectar el derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, respectivamente, como fuente de pago de los mismos, mediante la constitución o adhesión, según corresponda, a un fideicomiso de administración y fuente de pago, para quedar de la siguiente forma:

Decreto que autoriza al estado de Nayarit a través del Poder Ejecutivo y a sus municipios por conducto de sus ayuntamientos, a contratar créditos o empréstitos hasta por los montos que se determinen para cada caso y para afectar el derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, respectivamente, como fuente de pago de los mismos, mediante la constitución o adhesión, según corresponda, a un fideicomiso de administración y fuente de pago.

Artículo 1º.- El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar al Estado a través del Poder Ejecutivo y a los municipios de Nayarit, por conducto de sus representantes, en los términos de la ley, a contratar créditos o empréstitos con Instituciones de Crédito Nacionales, hasta por los montos que resulten de lo que más adelante se indica, según corresponda, y para afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, el derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, respectivamente, hasta por los porcentajes que más adelante se indican; mediante la constitución o adhesión, según corresponda, a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en los términos que este Decreto establece.

Artículo 2º.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, lleve a cabo la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y pago, con la institución fiduciaria de su elección, que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente la Tesorería de la Federación le transferirá del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y del Fondo de

Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y dicho fideicomiso pueda servir: a) de mecanismo de captación de la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; y b) de mecanismo de pago de financiamientos para proyectos de infraestructura del Estado y de aquellos municipios que decidan adherirse al mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 33, 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, según corresponda.

Para tales efectos, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, deberá notificar a la Tesorería de la Federación y, en su caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del fideicomiso como mecanismo de captación de la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, instruyéndola irrevocablemente a que abone dichos recursos en el fideicomiso.

Las instrucciones antes referidas deberán tener el carácter de irrevocables, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso. El Poder Ejecutivo del Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

Artículo 3º.- Para los efectos a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto, se autoriza:

a) Al Estado, a través del Poder Ejecutivo, a contratar crédito hasta por el equivalente a 2.5 (dos punto cinco) veces el monto de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas autorizado para el ejercicio fiscal de 2010, el cual será destinado a los fines que se precisan en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; y

b) A cada uno de los municipios de Nayarit, a contratar créditos hasta por el equivalente a 0.45 (cero punto cuarenta y cinco) veces el monto de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal autorizado a cada uno de ellos para el ejercicio fiscal de 2010; mismos que serán destinados a financiar inversiones públicas productivas y acciones de las que se precisan en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Los créditos a que se refiere al párrafo precedente podrán ser contratados en el transcurso del ejercicio fiscal de 2010 y amortizados en su totalidad en los plazos que se convengan con la o las Instituciones acreditantes, a satisfacción de las partes.

El Gobierno del Estado a través del Poder Ejecutivo y los municipios podrán negociar los términos y condiciones del o los financiamientos con la o las Instituciones de Crédito Nacionales y para la determinación de los montos a contratar, deberá respetar lo antes señalado y observar lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4º de este Decreto.

Artículo 4º.- Se autoriza al Estado a través del Poder Ejecutivo y a los municipios de Nayarit para que afecten como fuente de pago de los créditos que contraten y dispongan, respectivamente, al amparo del presente Decreto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, según corresponda, en

términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante el mecanismo a que se refiere el artículo 2° de este Decreto, en el entendido de que para los ejercicios fiscales subsecuentes los acreditados podrán destinar al servicio de la deuda derivada de la contratación de los financiamientos, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas o del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, según corresponda, correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que se destinen al pago de los financiamientos, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, no podrán exceder de los montos que se determinen de conformidad a lo establecido en el artículo 3° del presente Decreto, según corresponda.

Como consecuencia de la formalización del mecanismo de administración y pago a que se refiere el artículo 2° de este Decreto y la adhesión de los municipios al mismo, el Estado a través del Poder Ejecutivo, hará todo lo que esté a su alcance para que la totalidad de los flujos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, sean ingresados directamente al mecanismo a que se refiere el artículo 2° del presente Decreto, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que administre el fideicomiso que se formalice tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones contraídas bajo la autorización contenida en el presente Decreto.

Los municipios del Estado de Nayarit que decidan contratar créditos al amparo de la autorización contenida en el presente Decreto, deberán contar con la autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos para la contratación de los financiamientos y la afectación del derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a través de su adhesión al mecanismo que se señala en el artículo 2° de este Decreto.

Artículo 5°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a través del Secretario de Finanzas o su equivalente en el Estado, y a los presidentes municipales, sin perjuicio de las atribuciones de sus H. Ayuntamientos, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para la celebración de los financiamientos, la constitución o adhesión según corresponda, al fideicomiso irrevocable de administración y pago a que se refiere el artículo 2° de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, para que promueva, a favor de los municipios, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del mecanismo para la fuente de pago prevista en el presente Decreto, a fin de que los municipios que decidan celebrar las operaciones autorizadas en este instrumento puedan, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

Artículo 6º.- Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del fideicomiso a que se refiere el artículo 2º de este Decreto y, en su caso, la calificación de los financiamientos tanto propio como de los municipios que se incorporen al fideicomiso referido. Para tales efectos, el Estado podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o aportar al fideicomiso a que se refiere el artículo 2º de este Decreto, los recursos necesarios para pagar los mencionados conceptos.

Artículo 7º.- Se autoriza al Estado y a los municipios que contraten créditos al amparo del presente Decreto, para adecuar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2010 a fin de incorporar el financiamiento y su aplicación, materia de la presente aprobación, en las respectivas partidas presupuestales, reportando tales modificaciones en los Informes de Cuenta Pública que se rinda al H. Congreso del Estado, además de que deberán de incluir anualmente en sus presupuestos de egresos las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Dip. Miguel Antonio Fregozo Rivera, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Jesús Castañeda Tejeda**, Secretario.- *Rúbrica.*- **Dip. Luis Alberto Salinas Cruz**, Secretario.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve.- **Lic. Ney González Sánchez.**- *Rúbrica.*- El Secretario General de Gobierno, **Dr. Roberto Mejía Pérez.**- *Rúbrica.*